



DR. MARCO VELA VASCO
 NOTARIO
 91
 Quito - Ecuador



1
 2
 3
 4
 5 **CONSTITUCION DE LA** "En la Ciudad de San Fran__
 6 **COMPANIA " COMERCIAL,**
 7 **BANEYBO CIA. LTDA. "** de la República del Ecuador,
 8 hoy día **miércoles diez**
 9 **OTORGAN** y ocho (18) de M A Y O __
 10 **NEY ISAIAS BARRIONUE** de mil novecientos ochenta
 11 **VO PEREZ , BYRON BOLI** y ocho , ante mi el DOC__
 12 **VAR BARRIONUEVO PEREZ**
 13 **TOR MARCO VELA VASCO , NO**
 14 **y CESAR RAMIRO BARRIO** **TARIO VIGESIMO PRIMERO DEL**
 15 **NUEVO MOSCOSO** **CANTON QUITO , comparecen**
 16 **los señores NEY ISAIAS**
 17 **BARRIONUEVO PEREZ , casado**
 18 **BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO**
 19 **PEREZ , casado ; y , CESAR**
 20 **RAMIRO BARRIONUEVO MOSCOSO**
 21 **casado , cada uno por sus**
 22 **propios y correspondientes**
 23 **derechos .- Los comparecientes son ecuatorianos ,**
 24 **mayores de edad , legalmente capaces , domiciliados**
 25 **en este cantón a quienes conozco de que doy fe y**
 26 **me presentan para que eleve a escritura pública ,**
 27 **la siguiente minuta cuyo tenor literal a continua**
 28 **ción transcribo : SEÑOR NOTARIO : Sírvase incorpo**
rar en su Protocolo de Escrituras Públicas , una -

Handwritten scribbles and lines on the left margin, possibly indicating a signature or official mark.

de la cual consta el contrato de Constitución de una

Compañía de Responsabilidad Limitada , al tenor de

las siguientes cláusulas : COMPARECIENTES .- Compa

recen para el otorgamiento de la siguiente escri

tura los señores NEY ISAIAS BARRIONUEVO PEREZ ;

por sus propios derechos , mayor de edad , casado ,

de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta

ciudad de Quito ; BYRON BOLIVAR BARRIONUEVO PEREZ ,

por sus propios derechos , mayor de edad , casado ,

de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta

ciudad de Quito ; y , CESAR RAMIRO BARRIONUEVO MOS

COSO , por sus propios derechos , mayor de edad ,

casado , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado

en esta ciudad de Quito con el objeto de constituir

una Compañía de Responsabilidad Limitada de confor

midad con los siguientes artículos : ARTICULO PRI

MERO . - DENOMINACION , NACIONALIDAD , DURACION Y

DOMICILIO .- La Compañía que se constituye por

este contrato se denominará " COMERCIAL BANEYBO CIA

LTDA " .

Su nacionalidad es ecuatoriana . El plazo

de duración de la Compañía es de Treinta (30) años ,

que se contarán a partir de la fecha de inscripción

de la escritura en el Registro Mercantil , plazo -

que podrá ser ampliado o restringido por acuerdo

de la Junta General de Socios . El domicilio prin

cipal de la Compañía es la ciudad de Quito , podrá

establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar

del país o del exterior .- ARTICULO SEGUNDO .- -



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

OBJETO SOCIAL .- La compañía tendrá como objeto :

a) La Importación , Exportación , representación y comercialización de repuestos y accesorios para equipos de la industria petrolera , petroquímica , minera ; textil , agrícola e industrial . b) la importación y comercialización de productos químicos, material eléctrico , de la construcción y herramientas en general . c) Importación , representación y comercialización de automotores sus repuestos y accesorios y su mantenimiento . La Compañía para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley . ARTICULO

TERCERO .- DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de un millón de sucres , dividido en mil participaciones de un mil sucres cada una . las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el cincuenta por ciento , en la proporción constante en el cuadro de Integración del Capital que más adelante se detalla . La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación , en el que necesariamente constará el carácter de no negociable , el número de participaciones que por su aporte le corresponde las mismas que son acumulativas e indivisible . El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año , a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía . - Los socios han abierto para el objeto

en el Plazabanco su Cuenta de Integración , a -

efectos de depositar su aporte en numerario .-

ARTICULO CUARTO . - DE LA

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES .- Las participa-
ciones que tiene el socio en esta Compañía son -

transferibles por acto entre vivos y transmisibles
por herencia , en el primero caso en beneficio de
otro u otros socios o de terceros , si obtuvieren

el consentimiento unánime del capital social , es-
tando a lo dispuesto en los artículos Ciento Nueve

y Ciento Quince de la Ley de Compañías . ARTICULO

QUINTO .- DEL AUMENTO DE CAPITAL .- Si se acordare
el aumento de capital , los socios tendrá derecho
preferente para suscribirlos en proporción a sus
aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones

encaminadas a reducir el capital si ello implica la
devolución a los socios de la parte de las aporta-
ciones hechas y pagadas , excepto en el caso de -

exclusión del socio previo la liquidación de su-

aporte. . - ARTICULO SEXTO .- DE LA ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑIA .- La Compañía estará gobernada por la
Junta General de socios que es el máximo organismo
y administrada por un Presidente y un Gerente .-

ARTICULO SEPTIMO .-

DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta

General formada legalmente por los socios convoca-
dos y reunidos tiene las siguientes atribuciones y

deberes , a más de las establecidas en el artículo
Ciento Veinte de la Ley de Compañías ; a) Designar



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

04

y remover al Presidente y Gerente de la Compañía ,
 quienes actuarán como Presidente y Secretario de
 la Junta General . b) Discutir y aprobar las re-
 formas al contrato social , previo el cumplimien-
 to de los requisitos legales . c) Acordar cambios
 sustanciales en el giro del negocio dentro de sus
 propios objetivos . d) Aprobar el presupuesto de
 la Compañía . e) Autorizar toda clase de actos y
 contratos que sobre pasen de la suma de Quince
 Millones de Sucres , los mismos que serán suscri-
 tos conjuntamente por el Presidente y Gerente ,
 debiendo observarse las mismas formalidades para
 aquellos que graven a bienes inmuebles , muebles
 y más enseres de propiedad de la Compañía ; y ,
 f) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que
 no constare en la Ley de Compañías y en presente
 Estatuto . ARTICULO OCTAVO .- DE LAS CONVOCATORIAS.

La Junta General estará válidamente constituida
 para deliberar si los socios han sido debidamente
 convocados por lo menos con ocho días de anticipa-
 ción a la fecha en que deba llevarse a cabo las
 sesiones mediante carta dirigida por el Gerente de
 la Compañía a cada uno de los socios . La Junta
 General así convocada se entenderá validamente
 constituida para deliberar en primera convocato-
 ria si los concurrentes a ella representan más de
 la mitad del capital social ; y , se reunirán en
 segunda convocatoria y se considerará validamente

19
20
21
22
23
24
25
26
27

constituída con el número de socios presentes , debien_

do esta circunstancia constar en la referida convo_
catoria .- ARTICULO NOVENO .- DE LAS RESOLUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL .La Junta General adoptará re_
soluciones y para que éstas sean válidas se necesi_

tará de por lo menos el voto del ~~noventa~~ por ciento
del capital social , concurrente . Los votos en -

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría ,

para efectos de votación cada participación dará

al socio el derecho a un voto .- ARTICULO DECIMO .-

CLASES DE JUNTAS GENERALES .- Las sesiones de la

Junta General son Ordinarias y Extraordinarias ,

se reunirán en el domicilio principal de la Com_

pañía . Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo

ménos una vez al año dentro de los tres meses pos_
teriores a la finalización del ejercicio económico.

Las extraordinarias cuentas veces fueren convocadas

por el Gerente o Presidente , no obstante el socio

o socios que representen ~~por~~ lo menos el diez por

ciento del capital social , podrá ejercer el dere_

cho que le confiere los artículos ciento diez y

seis , literal i) y , Ciento Veinte y Dos de la-

Ley de Compañías . Las Juntas Generales Universa_

les podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar

dentro del territorio nacional y se entenderán -

convocadas y quedarán ~~validamente~~ constituídas pa_

ra tratar cualquier asunto siempre que esté presen_

te todo el capital social y los asistentes , quie_



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

nes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad ~~x~~ acepten por unanimidad la celebración de la Junta . En las Juntas Generales sólo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Los socios concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta , a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido . El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario . Salvo lo dispuesto para las Juntas Universales . Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en el artículo Ciento Veinte y Cuatro de la Ley de Compañías . Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles , escritas a máquina en el anverso y reverso , foliadas con numeración continua , sucesiva y rubricada cada una a una por el Secretario de la Junta . ARTICULO DECIMO SEGUNDO . DE LA REPRESENTACION LEGAL .- La Compañía estará representada legal , judicial y extrajudicialmente por su Gerente , para realizar gestiones , actos , contratos , proponer y defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley , con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 de los que pudieren impedir que la Compañía cumpla
2 con sus fines y en todo lo que implique reforma al
3 contrato social ; debiendo realizarlos únicamente
4 con su firma , a excepción de aquellos casos en -
5 que el contrato social lo limita , en caso de au-

6 sencia o impedimento le subrogará en sus funciones
7 el Presidente .- ARTICULO DECIMO TERCERO . DEL PRE-

8 SIDENTE .- El Presidente será elegido por la Junta
9 General , por un período de cinco años , puede ser
10 o no socio de la Compañía , pudiendo ser reelegido

11 indefinidamente , en caso de ausencia o impedimen-
12 to le subrogará la persona que fuere designada por

13 la Junta General y tendrá las siguientes atribucio-
14 nes y deberes : a) Presidir la Junta General de so-
15 cios ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
16 los certificados de aportación , las actas de deli-

17 beraciones y acuerdos de la Junta General con el

18 Secretario y todos los actos y contratos cuya cuan-
19 tía sea de ^{más de /}ocho millones de sucres , y los que so-

20 brepasen de Quince millones de sucres , lo suscri-
21 birán conjuntamente con la autorización de la Junta

22 General .- c) Subrogar al Gerente en caso de ausen-
23 cia , falta temporal o definitiva de éste ; y , d)

24 Vigilar la buena marcha de la sociedad , y todas
25 las demás funciones establecidas en la Ley de Com-

26 pañías . ARTICULO DECIMO CUARTO .- DEL GERENTE .-

27 Es la máxima autoridad ejecutiva y tiene la repre-
28 sentación y administración de los negocios sociales,

será designado por un período de cinco años , pudiendo



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Culfo - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ser reelegido indefinidamente , puede ser o no el so-
 cio de la Compañía y tendrá las siguientes atribue-
 ciones y deberes además de los contemplados en la
 Ley de Compañías ; a) Administrar y representar -
 legal , judicial y extrajudicialmente a la Compa-
 ñía y obligarla en todos los actos y contratos y
 más negocios que se celebren hasta una cuenta de
 ocho millones de sucres . b) Convocar e intervenir
 como Secretario de las sesiones de las Juntas Gene-
 rales y suscribir las actas correspondientes con-
 juntamente con el Presidente . c) Suscribir los
 Certificados de Aportación . d) Presentar el Balan-
 ce Anual , Estado de Pérdidas y Ganancias , la
 propuesta de distribución de utilidades , en un -
 plazo máximo de sesenta días a contarse desde la
 finalización del respectivo ejercicio económico .
 e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad
 y la correspondencia de la Compañía . f) En caso
 de liquidación inscribirá obligatoriamente en el
 Registro Mercantil su nombramiento de liquidador y
 se estará a lo dispuesto en la Ley para la liqui-
 dación de Compañías . g) Contratar los servicios
 de empleados y obreros , fijar sus remuneraciones
 sean éstos sueldos o salarios , según los casos .
 h) Efectuar toda clase de operaciones con los ban-
 cos , personas naturales y jurídicas , suscribir
 pagarés , letras de cambio , en general contraer

1 toda clase de obligaciones para el cumplimiento de
2 su objeto social .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- DE

3 LA FISCALIZACION .- La Junta General de socios
4 nombrará un Comisario Principal y un Suplente , du-
5 rará dos años en sus funciones , pudiendo ser ree-

6 legidos indefinidamente , puede o no ser socio de la
7 Compañía , quien realizará el estudio y análisis
8 de la situación económica y de los Estados Finan-

9 cieras , presentará un informe detallado a la Junta
10 General en cumplimiento de los deberes establecidos
11 en la Ley y tendrá especial cuidado en cumplirlo

12 dispuesto en el artículo Trescientos Veinte y Uno
13 de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO SEXTO .-

14 DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA .- Las utili-
15 dades se distribuirán una vez al año cuando estas
16 sean líquidas y realizadas , de acuerdo con las
17 resoluciones tomadas en Junta General , de las cua-
18 les se tomará un porcentaje del cinco por ciento
19 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta

20 por ciento del capital social , para la formación
21 del Fondo de Reservar Legal .- ARTICULO DECIMO SEP-
22 TIMO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . Esta

23 Compañía se disolverá por las causales estableci-
24 das en la Ley y por acuerdo unánime del capital
25 social concurrente tomado en Junta General , y se

26 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en
27 su sección Quinta , parágrafos séptimo y el presente
28 Estatuto , en lo relativo a la disolución y liqui-

dación .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- INTEGRACION Y

PAGO DEL CAPITAL .- El Capital de la Compañía es de un millón de sucres y se encuentra integrado en

07

la siguiente forma : -----

GUADRO DE PAGO E INTEGRACION DE CAPITAL .

MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO PARTI- CIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Ney I. Barrionuevo P. ¹	495	\$ 495.000	247.500,00	247.500,00
Byron B. Barrionuevo P. ²	495	\$ 495.000	247.500,00	247.500,00
César R. Barrionuevo M. ³	10	\$ 10.000	5.000,00	5.000,00
	1000	\$ 1'000.000	500.000,00	500.000,00

ARTICULO DECIMO NOVENO .- CLAUSULA TRANSITORIA .-

Los socios autorizan al Licenciado Aurelio Fernández a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la legalización de la presente escritura . -

Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo , para la validez del presente contrato .- HASTA AQUI LA MINUTA .- La misma que

se halla firmada por el señor Doctor René Coronel Domínguez . , matrícula profesional número un mil cuatrocientos sesenta , del Colegio de Abogados de

Quito . Para el otorgamiento de la presente es-
critura , se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue ésta escritura a los com-
parecientes por mi el Notario , éstos se ratifican

en todas y cada una de sus partes y para constancia

firman conmigo en unido de acto de todo lo cual doy

fo. - firmado) Señor Ney Barrionuevo Pérez . , cédula

de ciudadanía número : diez y siete cero cuatrocientos

1 siete novecientos veinte y siete guión cuatro .-

2 Cédula Tributaria número : ~~cero~~ doscientos cuarenta
3 y ~~diez~~ diez y siete .- Papeleta de Votación : cero

4 treinta guión ciento cincuenta y tres .- firmado)

5 Señor Byron Barrionuevo Pérez ., cédula de ciudada_

6 nia número : cero quinientos cuatrocientos once

7 óchenta y siete guión uno .- Cédula Tributaria -

8 número : ~~cero~~ doscientos cuatro sesenta y seis .

9 Papeleta de Votación : cero cero ocho guión dos_

10 cientos noventa y siete .- firmado) Señor César

11 Barrionuevo Moscoso ., cédula de ciudadanía número:

12 diez y siete cero trescientos setenta y ocho cua_

13 trocientos ochenta y seis guión seis . Cédula Tri_

14 butaria número : doscientos veinte y cuatro ocho_

15 cientos veinte .- Papeleta de Votación : cero trein_

16 ta - ciento cuarenta y tres .- firmado) El señor -

17 Notario Doctor Marco Vela Vasco . - DOCUMENTO MABI

18 LITANTE .- FILANBANCO .- Quito , mayo diez y -

19 seis de mil novecientos ochenta y ocho . CERTIFICA_

20 MOS POR LA PRESENTE , QUE HEMOS RECIBIDO DE : -

21 1) NEY I. BARRIONUEVO P. S/ 247.500,00

22 2) BYRON BARRIONUEVO P. S/ 247.500,00

23 3) CESAR R. BARRIONUEVO M. S/ 5.000,00

24 S/ 500.000,00

25 Para ser depositado en una cuenta de Integración
26 de Capital , a nombre de " COMERCIAL BANEBYO CIA.

27 LTDA " , que se ha abierto en nuestro Banco . -

28 El valor correspondiente a este Certificado , será

puesto a disposición del Administrador de la -



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

08

Nueva Compañía , tan pronto sea constituido , para
lo cual deberá presentar al Banco los siguientes
documentos : ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS , DEBIDAMENTE
INSCRITOS ; y , CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS , indicando que el trámite de constitu-
ción de la misma , ha quedado concluida .- En caso
de que no llegare a constituirse , el valor deposi-
tado será reintegrado , previa entrega del Certifi-
cado otorgado para efecto del Superintendente de
Compañias . Atentamente . firmado, Patricia Z. de
Jurado , JEFE DE CUENTAS CORRIENTES . FILANBANCO .
Hay un sello .- ENTRE LINEAS .- y más de .- VALE .-
ENMENDADO .- parágrafo .- VALE .-

Se otorgo ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA ,
debidamente firmada y sellada en Quito a veinte y
seis de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Marco Vela Vasco

Dr. Marco Vela Vasco 21^{RA}
NOTARIO 21 QUITO



Razón : Tome nota de la Resolución número 88-1-2-1 1052 de 21 de Junio de 1.988 , expedido por el Intendente de Compañías de Quito , Encargado , al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " COMERCIAL BANEYBO _ CIA LTDA " , a que se refiere la presente escritura . - Quito , a primero de Julio de mil novecientos ochenta y ocho .



Dr. Marco Vela Vazco
NOTARIO 21

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número mil cincuenta y dos del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de 21 de junio de 1988, bajo el número 1118 del Registro Mercantil, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "COMERCIAL BANEYBO CIA. LTDA.", otorgada el 18 de mayo de 1988, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón, Dr. Marco Vela V.- Se fijó un extracto signado con el número 844.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7417.- Quito, a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO